

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, MP**

INDICE

TÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1º.- Denominación, naturaleza y duración	4
ARTÍCULO 2º.- Personalidad y capacidad	4
ARTÍCULO 3º.- Régimen Jurídico	5
ARTÍCULO 4º.- Domicilio y nacionalidad	5
ARTÍCULO 5º.- Ámbito de actuación	5
TÍTULO II	5
FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN	5
ARTÍCULO 6º.- Fines y actividades	5
ARTÍCULO 7º.- Desarrollo de los fines	6
TÍTULO III	7
REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	7
ARTÍCULO 8º.- Destino de rentas e ingresos	7
ARTÍCULO 9º.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales	7
ARTÍCULO 10º.- Selección de beneficiarios	8
ARTÍCULO 11º.- Publicidad de las actividades	8
TÍTULO IV	8
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN	8
Capítulo I	8
De los Órganos de Gobierno	8
ARTÍCULO 12º.- Órganos de administración y gobierno	8
CAPITULO II	9
Del Patronato	9
ARTÍCULO 13º.- El Patronato	9
ARTÍCULO 14º.- Composición del Patronato	9

ARTÍCULO 15º.- Carácter del cargo de Patrono.....	10
ARTÍCULO 16º.- Ejercicio y duración del cargo de Patrono.....	10
ARTÍCULO 17º.- Cese de los Patronos.....	11
ARTÍCULO 18º.- Organización y funcionamiento del Patronato.....	11
ARTÍCULO 19º.- Competencias del Patronato.....	12
ARTÍCULO 20º.- Constitución y toma de acuerdos.....	13
Capítulo III	14
Del Consejo Ejecutivo	14
ARTÍCULO 21º.- Composición del Consejo Ejecutivo.....	14
ARTÍCULO 22º.- Ejercicio y duración del cargo de Consejero.	14
ARTÍCULO 23º.- Competencias.	15
ARTÍCULO 24º.- Convocatoria y reuniones del Consejo Ejecutivo.....	16
ARTÍCULO 25º.- Quórum de constitución y toma de acuerdos.....	16
Capítulo IV	16
Del Presidente.....	16
ARTÍCULO 26º.- Del Presidente de la Fundación.	16
Capítulo V.....	17
Del Director General.....	17
ARTÍCULO 27º.- El Director General.....	17
ARTÍCULO 28. Funciones.	17
Capítulo VI	18
Del Vicepresidente.....	18
ARTÍCULO 29º.- El Vicepresidente.....	18
Capítulo VII.....	18
De la Subdirección y la Gerencia	18
ARTÍCULO 30º.- El Subdirector.....	18
ARTÍCULO 31º.- El Gerente.....	18
TÍTULO V	18
RÉGIMEN ECONÓMICO.....	18
Capítulo I.....	18
Del Patrimonio.....	18
ARTÍCULO 32º.- Bienes y Derechos integrantes del patrimonio.	18
ARTÍCULO 33º.- Dotación.....	19
ARTÍCULO 34º.- Administración y disposición del patrimonio.	19
ARTÍCULO 35.- Inversión del patrimonio de la Fundación.	19

ARTÍCULO 36º.- Adquisición y afectación de bienes y rentas.....	19
Capítulo II.....	20
Del régimen económico y contable.....	20
ARTÍCULO 37º.- Ejercicio económico y Plan de actuación de la Fundación.	20
ARTÍCULO 38º.- Documentación relativa al cierre del ejercicio económico.	20
TÍTULO VI.....	21
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.....	21
ARTÍCULO 39º.- Modificación de los Estatutos.....	21
ARTÍCULO 40º. Fusión.....	21
ARTÍCULO 41º.- Extinción.....	22
ARTÍCULO 42º.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.....	22

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE DE MADRID, MP**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Denominación, naturaleza y duración.

1. La Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid, MP es una entidad sin ánimo de lucro y duración indefinida, resultado de la fusión de otras fundaciones, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6º de estos Estatutos, con el objetivo de contribuir al cumplimiento de los fines de la Universidad Complutense de Madrid, cooperando a la transmisión de los saberes, a la investigación y a la formación humana integral.

2. La Fundación tiene la condición de medio propio personificado de la Universidad Complutense de Madrid de conformidad con el artículo 32 de la 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, siendo parte esencial de su actuación el cumplimiento de encargos que ésta le confiera para la realización de actos relacionados con las labores de carácter educativo, docente, cultural, científico, técnico, social, deportivo, sanitario y de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la investigación y otros de naturaleza análoga.

3. La Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid, MP, no puede participar en ninguna licitación de contratación pública convocada por la Universidad Complutense de Madrid, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador, pueda encargarse a la Fundación la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

4. La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2º.- Personalidad y capacidad.

1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1 del Código Civil, pudiendo, desde su válida constitución e inscripción en el Registro de Fundaciones, realizar todos aquellos actos necesarios tendentes al cumplimiento de la actividad para la que ha sido creada.

2. La Fundación, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, y derechos; transigir y acudir a la vía administrativa o judicial para ejercitar toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos Públicos y Privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de autorizaciones, comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir cuando así lo establezca la legislación vigente.

ARTÍCULO 3º.- Régimen Jurídico.

1. La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato; por los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid en lo que les resulte aplicable; y, con carácter general, por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento

2. En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye la legislación vigente.

ARTÍCULO 4º.- Domicilio y nacionalidad.

1. La Fundación tendrá su domicilio social en la calle Doctor Severo Ochoa nº 7, en la ciudad de Madrid, con código postal 28040, pudiendo trasladarse dicho domicilio a otro lugar del territorio nacional, por acuerdo del Patronato, mediante la oportuna modificación estatutaria, debidamente comunicado al Protectorado.

2. Igualmente, por acuerdo del Patronato, se podrán crear sedes secundarias en cualquier lugar del territorio español o en el extranjero.

3. La Fundación es de nacionalidad española.

ARTÍCULO 5º.- Ámbito de actuación.

La Fundación podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio del Estado español o en el extranjero, si bien lo hace principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid por tener allí su domicilio, siempre en beneficio de la comunidad universitaria de la Universidad Complutense de Madrid.

TÍTULO II

FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 6º.- Fines y actividades.

1. La Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid, MP, tiene como fin fundamental el de cooperar al cumplimiento de los fines de la Universidad Complutense de Madrid, con el objeto de contribuir a la mejora de la calidad de la docencia, la investigación, el fomento del estudio, la difusión de la cultura y la asistencia a la comunidad universitaria, formación de los estudiantes, así como servir de puente entre el mundo académico en general y en particular el de la Universidad, con la sociedad en su conjunto.

2. La Fundación, en el cumplimiento de los fines fundacionales mencionados en el apartado anterior, podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) La promoción y gestión económico-administrativa de la investigación, canalizando las iniciativas investigadoras del profesorado, así como la captación de recursos para su desarrollo.
- b) La promoción y gestión de la formación: formación continua; prácticas de estudiantes en empresas; formación de profesorado; actividades de orientación profesional y fomento de la capacidad emprendedora y autoempleo entre otras.

- c) La promoción y gestión de la formación ocupacional dirigida a colectivos con dificultades de inserción laboral y social, con especial atención a los jóvenes, mujeres y colectivos de personas con discapacidad.
- d) La promoción y gestión de actividades culturales, tales como ciclos de conferencias, conciertos, gestión de orquestas y otros eventos culturales en el ámbito de la UCM.
- e) La promoción, gestión, elaboración y/o puesta en marcha de publicaciones culturales y científicas, informes y estudios relacionadas con la investigación, docencia, de todos los ámbitos y distintas ramas del saber, y en definitiva, de cualquier naturaleza que se sitúe dentro de los fines de esta Fundación
- f) La promoción, organización y gestión de jornadas, cursos, congresos, exposiciones científicas y otros eventos, de carácter académico, cultural y científico.
- g) La gestión económico-administrativa de centros de formación y enseñanzas de idiomas.
- h) El establecimiento, adjudicación y gestión de becas y ayudas, tanto de estudio como de investigación, dirigidas a estudiantes y a profesores.
- i) La creación y desarrollo de premios para trabajos específicos.
- j) La colaboración en el desarrollo y gestión de las actividades que contribuyan a la mejor atención a la comunidad universitaria, especialmente en lo que se refiere a la cultura y al deporte, así como la realización de programas efectivos de asistencia social, como los de asesoramiento, formación y promoción de viviendas.
- k) La cooperación cultural, a nivel nacional e internacional, para la realización de actividades que fomenten los valores de igualdad, solidaridad, justicia social, conservación del medioambiente y fomento de la paz y la convivencia, y que promuevan la colaboración científica, técnica, cultural, económica y social entre personas y pueblos del mundo.
- l) La promoción y realización de acciones que favorezcan la inclusión social y laboral del colectivo de personas con discapacidad; la financiación y/o participación en proyectos dirigidos al desarrollo del deporte paralímpico, que incluyan programas y acciones de inserción laboral, de formación para el empleo y de recolocación de los deportistas discapacitados.
- m) La promoción, en general, de cuantas actividades redunden en el perfeccionamiento e innovación educativa en los distintos campos del saber y que impliquen una mayor conexión entre la sociedad y la Universidad Complutense de Madrid.

3. Lo anteriormente enunciado no tiene carácter limitativo, sino de exposición a vía de ejemplo, pudiendo los órganos competentes, señalar otros cauces de acción a la Fundación para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, la enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

ARTÍCULO 7º.- Desarrollo de los fines.

1. El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.

b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente

d) Solicitando subvenciones o ayudas ante cualquier órgano, o licitaciones o convocatorias públicas, y en general en la forma que mejor coadyuve al cumplimiento de los fines estatutarios.

2. Además, con el fin de obtener ingresos y siempre con carácter accesorio, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

3. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento, dejando a salvo los supuestos en los que se desarrollen encargos de gestión que serán de obligado cumplimiento por parte de la Fundación de conformidad con la legislación vigente.

4. Las actividades encomendadas por la UCM, se instrumentarán a través de encargos, serán de ejecución obligatoria para la Fundación de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por la UCM en el documento en el que se formalice, y cuya retribución se fijará por referencia a tarifas aprobadas por la UCM en atención a los costes directos e indirectos en que ésta incurra para su ejecución y sobre la base de parámetros objetivos.

TÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 8º.- Destino de rentas e ingresos.

1. A la realización de fines fundacionales deberá ser destinado, al menos el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien dotación o bien reservas según acuerdo del Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

ARTÍCULO 9º.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los

bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

ARTÍCULO 10º.- Selección de beneficiarios.

1. La selección de los beneficiarios de las actividades de la Fundación estará regido por los principios de mérito y capacidad.

2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales. Su selección se hará siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

ARTÍCULO 11º.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TITULO IV GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN Capítulo I De los Órganos de Gobierno

ARTÍCULO 12º.- Órganos de administración y gobierno.

La Fundación contará con los siguientes órganos de administración y gobierno:

1) Colegiados:

- El Patronato.
- El Consejo Ejecutivo.

2) Unipersonales:

- El Presidente.
- El Vicepresidente, en su caso.
- El Director General.
- La Subdirección.
- La Gerencia.

CAPITULO II

Del Patronato

ARTÍCULO 13º.- El Patronato.

1. El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato, siendo su función cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

2. Podrán constituirse Comisiones especiales cuando, a juicio del Patronato, la entidad de la temática objeto de su acción, su singular tratamiento, la importancia de una donación o la aportación de una persona física así lo requiera.

ARTÍCULO 14º.- Composición del Patronato.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de 7 y un máximo de 18 patronos entre natos y electivos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto de patronos. Los patronos podrán ser natos, electivos y honoríficos:

A) Patronos Natos:

- El Rector de la Universidad Complutense de Madrid.
- El Secretario General de la Universidad Complutense de Madrid.
- El Gerente de la Universidad Complutense de Madrid.

B) Patronos Electivos: Hay dos grupos de Patronos Electivos:

1º) Un número mínimo de 1 y un máximo de 6 patronos nombrados por el Rector entre personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio y experiencia de las distintas ramas del saber y directivos de empresas públicas o privadas, así como de instituciones, entes u organismos de amplio relieve en sus diferentes campos de acción, que hayan demostrado su interés por la Universidad, bien por sus actividades, o bien por sus aportaciones.

2º) Un número mínimo de 3 y un máximo de 9 patronos nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector entre el personal de la UCM: Personal Docente e Investigador (PDI) o Personal de Administración y Servicios (PAS).

C) Patronos Honoríficos:

Los patronos honoríficos podrán ser nombrados por el Patronato a propuesta del Rector, oído el Consejo de Gobierno, entre personas relevantes de los campos de la investigación, la docencia, la cultura, la técnica, el comercio, la industria, las finanzas, que hayan prestado relevantes servicios a la Universidad Complutense de Madrid o que por su importancia económica, cultural, empresarial o social, puedan prestar dichos servicios.

Los patronos honoríficos sólo podrán actuar como consejeros, ya individual o ya colectivamente, en los asuntos que específicamente les someta el Patronato de la Fundación.

El número de patronos honoríficos no tendrá límite. Contarán con voz pero no con voto y su presencia no será computable a los efectos de obtención de los quórum necesarios tanto para la constitución, como para la toma de acuerdos.

ARTÍCULO 15º.- Carácter del cargo de Patrono.

1. Los Patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

2. Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

3. Los Patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previo acuerdo expreso del Patronato y con la debida autorización del Protectorado.

4. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.

5. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia de un representante leal. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

ARTÍCULO 16º.- Ejercicio y duración del cargo de Patrono.

1. El cargo de Patrono podrá recaer en persona física o jurídica. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá desempeñarse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado, siempre para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito, en los supuestos de imposibilidad de asistencia a la misma.

Las personas jurídicas deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios. En los supuestos de los patronos llamados a ejercer esa función por razón del cargo, podrá actuar en su nombre la persona a la que corresponda su sustitución o aquella en la que delegue expresamente.

La representación deberá otorgarse por escrito entregándose al Secretario del Patronato.

2. El ejercicio del cargo de Patrono comenzará cuando la persona designada acepte expresamente el cargo. La aceptación deberá ser expresa y por escrito, en documento público independiente, en documento privado con la firma legitimada ante Notario o mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones, notificada ulteriormente a la Fundación. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. Dichas aceptaciones se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

3. El mandato de los patronos natos, durará lo que dure el cargo por el que hayan sido designados.

4. Los Patronos electivos serán nombrados por un plazo de cuatro años, a contar desde su nombramiento, pudiendo ser reelegidos sucesivamente.

5. En caso de que se produzca una vacante de Patrono electivo, se podrá proceder a cubrir la misma conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

6. Los patronos honoríficos serán nombrados por un plazo de 4 años, a contar desde su aceptación, pudiendo ser reelegidos sucesivamente por iguales periodos de tiempo.

ARTÍCULO 17º.- Cese de los Patronos.

1. Los Patronos cesarán por las siguientes causas:

1ª) Por muerte o declaración de fallecimiento.

2ª) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.

3ª) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

4ª) Por la realización de actos lesivos o contrarios a los intereses y fines de la Fundación.

5ª) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, declarada por resolución judicial firme.

6ª) Por ser declarado judicialmente, con carácter firme, responsable de daños y perjuicios producidos a la Fundación, como consecuencia de la realización de actos contrarios a la Ley, a los Estatutos o realizados negligentemente.

7ª) Por haber transcurrido el período de su mandato.

8ª) Por renuncia voluntaria manifestada ante el Registro de Fundaciones, o en documento público o en documento privado con la firma legitimada notarialmente. Igualmente, se podrá renunciar al cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. El cese será efectivo desde su notificación fehaciente al Protectorado.

2. El Presidente del Patronato podrá proponer al Patronato la revocación de cualquiera de sus miembros por causa justificada. El acuerdo de revocación requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato, salvo el voto del miembro de quien se trate, de conformidad con el artículo 20 apartado 3 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 18º.- Organización y funcionamiento del Patronato.

1. El cargo de Presidente del Patronato recaerá en el Rector de la UCM y el de Secretario del Patronato en el Secretario General de la UCM. El Patronato podrá designar, por mayoría simple de los patronos presentes o representados, un Vicepresidente de entre sus miembros.

2. El Secretario convocará las reuniones del Patronato a instancia del Presidente, que fijará el orden del día. La convocatoria, que se cursará por escrito, notificada individualmente a los Patronos mediante cualquier procedimiento,

incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios, contendrá: el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de celebración, en primera y segunda convocatoria, con al menos cinco días de antelación. En casos de urgencia, apreciada discrecionalmente por el Presidente, este plazo se podrá reducir a dos días e incluso efectuarse la convocatoria de forma verbal. No será necesaria convocatoria previa, y el Patronato quedará válidamente constituido, cuando esté presentes o representados todos los patronos y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

3. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y cuantas veces lo considere preciso su Presidente para la buena marcha de la Fundación o cuando lo pida un tercio de los Patronos en escrito razonado.

4. Podrá celebrarse la reunión presencialmente y/o mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

5. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, corresponderá presidir las reuniones del Patronato al Vicepresidente, si lo hubiera, y en su defecto, la persona a la que corresponda su sustitución por razón del cargo, o por la persona en la que expresamente haya delegado el Presidente, y en defecto de todas ellas, por el Patrono de mayor edad.

6. Corresponde al Secretario la custodia de los documentos pertenecientes a la Fundación, la convocatoria de las reuniones del Patronato; levantar acta, con el visto bueno del Presidente, de las reuniones de dicho Patronato; expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente; elaborar los informes que sean necesarios y realizar todas aquellas tareas que expresamente se le deleguen o le sean atribuidas por la legislación vigente.

7. En caso de enfermedad o ausencia del Secretario, sus funciones serán desempeñadas por la persona a la que corresponda su sustitución por razón del cargo o por la persona en la que delegue expresamente, y en su defecto, por el Patrono de menor edad.

ARTÍCULO 19º.- Competencias del Patronato.

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones o comunicaciones al Protectorado que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- a) Ejercer inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas ante el Protectorado y demás organismos que establezca la Ley.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

- e) Acordar, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, la transformación, fusión, extinción y liquidación de la Fundación, así como la modificación de sus Estatutos.
- f) Nombrar apoderados generales o especiales o delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de apoderamiento o delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la extinción de la Fundación, así como aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.
- g) Decidir sobre la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de toda clase de bienes muebles e inmuebles, suscribiendo los correspondientes contratos.
- h) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación.
- i) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros, dentro de los límites y de acuerdo con los requisitos legales establecidos al efecto.
- j) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- k) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- l) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases.
- m) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- n) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.
- o) Cualesquiera otras que pudieran atribuírsele en lo sucesivo, y no estén asignados a otros órganos y en general cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales

ARTÍCULO 20º.- Constitución y toma de acuerdos.

1. Para la válida constitución del Patronato se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso de quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de los patronos electivos presentes o representados, salvo los casos especiales en los que por ley o previsión estatutaria, se requiera un quórum superior. En el caso de que el Patronato esté constituido por número impar de patronos, a efectos del cálculo del quorum de constitución, se redondeará al alza.

En segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando el número de concurrentes sea igual o superior a cinco, siendo al menos dos de ellos el Presidente y el Secretario, o en su caso quienes les sustituyan.

2. Siempre que la Ley o los presentes Estatutos no disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los patronos asistentes. En caso de empate en las votaciones, decidirá el voto de calidad del Presidente o persona que le sustituya.

3. El patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:

- a) Se establezca una relación contractual entre la Fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.
- b) Se entable la acción de responsabilidad contra él.
- c) Se acuerde su revocación como patrono de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de los presentes Estatutos.

4. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

Capítulo III

Del Consejo Ejecutivo

ARTÍCULO 21º.- Composición del Consejo Ejecutivo.

El Consejo Ejecutivo estará compuesto por:

A) Consejeros natos:

- El Rector de la Universidad Complutense, que lo presidirá.
- El Gerente de la Universidad Complutense.

B) Consejeros electos:

- Un mínimo de uno y un máximo de dos consejeros elegidos por el Patronato de entre sus miembros a propuesta del Rector
- Un consejero nombrado por el Consejo de Gobierno de entre los miembros del Patronato a propuesta del Rector.

Asimismo, asistirá como Secretario del Consejo Ejecutivo el Director General de la Fundación, que tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 22º.- Ejercicio y duración del cargo de Consejero.

1. El ejercicio del cargo de Consejero comenzará cuando la persona designada acepte expresamente el cargo. La aceptación deberá efectuarse en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la notificación fehaciente del nombramiento, pasados los cuales sin que el mismo haya sido aceptado se procederá a nombrar otra persona.

2. El mandato de los consejeros natos durará lo que dure el cargo por el que hayan sido designados. Podrán delegar su representación y voto en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 16 de los presentes Estatutos.

3. Los Consejeros electivos serán nombrados por un plazo de entre dos o cuatro años, a contar desde su aceptación, pudiendo ser reelegidos, siempre y cuando sean miembros del Patronato. Podrán delegar su representación y voto en las reuniones en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 16 de los presentes Estatutos.

4. El cese de los Consejeros se producirá en los mismos supuestos que los señalados para los Patronos, a los que habrá que añadir la decisión de cese a petición de un mínimo de dos de sus miembros.

ARTÍCULO 23º.- Competencias.

El Consejo Ejecutivo, tendrá delegadas todas las facultades del Patronato que legalmente sea posible, por lo que ostentará, la representación efectiva de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros Institucionales, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Bancos y personas jurídicas y físicas de todas clases, ejercitando todos los derechos y acciones que los diversos procedimientos requieran.

A modo enunciativo, son atribuciones del Consejo Ejecutivo por delegación del Patronato:

1.- Preparar y hacer efectivos los acuerdos del Patronato.

2.- Formular y aprobar con carácter previo, el plan de actuación, los presupuestos, liquidaciones, balances, las cuentas anuales, memorias, planes, programas, propuestas de modificaciones estatutarias y cualquier otro documento que haya de precisar la aprobación del Patronato.

3.- Aceptar donaciones, herencias y legados simples, previas las autorizaciones que procedan, así como cobrar y percibir toda clase de ingresos, rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades o cualesquiera otros beneficios que a la Fundación corresponda.

4.- Efectuar todos los pagos necesarios nacidos de obligaciones de la Fundación.

5.- Nombrar y cesar al Director General a propuesta del Presidente, fijando sus atribuciones y poderes.

6.- Nombrar y cesar, en su caso, al Subdirector o Subdirectores a propuesta del Director General, fijando sus atribuciones y poderes.

7.- Nombrar y cesar, en su caso, al Gerente de la Fundación, a propuesta del Gerente de la Universidad Complutense de Madrid, fijando sus atribuciones y poderes.

8.- Nombrar apoderados con todas las facultades que tenga el Consejo Ejecutivo, incluida la de subapoderar, con las limitaciones legales que sean de aplicación.

9.- Con relación al tráfico mercantil y bancario diario de la Fundación, constituir y cancelar imposiciones a plazo fijo, constituir y retirar depósitos de valores, alquilar y abrir cajas de seguridad, contratar y cancelar seguros; abrir y disponer de cuentas de crédito, solicitar avales y suscribir pólizas de contragarantía.

10.- Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

11.- Aceptar toda clase de mandatos, otorgados por terceras personas a favor de la Entidad, retribuidos o gratuitos; designar Abogados y Procuradores y conferir poderes, incluso especiales, a favor de quienes estime conveniente, con cuantas facultades juzgue oportuno conferir, incluso las de sustitución.

12.- Y, en general, todos aquellos actos de administración y gobierno que, siendo ejecución de los acuerdos del Patronato contribuyan a la defensa de los bienes, a la correcta inversión del capital cuando sea preciso, de las rentas y demás ingresos y al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

ARTÍCULO 24º.- Convocatoria y reuniones del Consejo Ejecutivo.

1. El Consejo se reunirá una vez al semestre y cuantas veces lo estime necesario el Presidente o lo pidan al menos tres miembros del mismo.

2. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Consejo. La convocatoria será notificada individualmente a los Patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios, contendrá: el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de celebración, en primera y segunda convocatoria, con al menos cinco días de antelación. En casos de urgencia, apreciada discrecionalmente por el Presidente, este plazo se podrá reducir a dos días e incluso efectuarse la convocatoria de forma verbal.

3. No será necesaria convocatoria previa, y el Consejo Ejecutivo quedará válidamente constituido, cuando estén presentes o representados todos sus miembros y acepten por unanimidad celebrar la reunión. Podrá celebrarse la reunión presencialmente y/o mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de sus miembros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. De todo lo actuado se levantará acta, que, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, se guardará en el libro correspondiente.

ARTÍCULO 25º.- Quórum de constitución y toma de acuerdos.

1. El Consejo se entenderá válidamente constituido, cuando concurren presentes o representados, la mitad de sus miembros con derecho a voto, siendo necesariamente uno de ellos el Presidente.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Capítulo IV Del Presidente

ARTÍCULO 26º.- Del Presidente de la Fundación.

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y del Consejo Ejecutivo, así como la fijación del orden del día de las reuniones.

- b) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- F) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Capítulo V

Del Director General

ARTÍCULO 27º.- El Director General

1. El Director General es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado por el Consejo Ejecutivo a propuesta del Presidente, que le otorgará los poderes necesarios para el desempeño de sus funciones.

2. No tendrá la condición de Patrono a ningún efecto, y asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato.

3. El Director General asistirá a las reuniones del Consejo Ejecutivo, en su condición de Secretario del mismo, con voz pero sin voto, no computándose su presencia en lo relativo a quórum de asistencia. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Director General de la Fundación será sustituido por el Vicepresidente si lo hubiere, y en su defecto, por persona en quien delegue.

4. El Director será cesado por acuerdo del Consejo Ejecutivo, a propuesta del Presidente del Patronato.

ARTÍCULO 28. Funciones.

1. Al Director General le corresponde:

- a) Ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto y resto de acuerdos del Patronato y del Consejo Ejecutivo
- b) Preparar los acuerdos del Patronato y del Consejo Ejecutivo, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas.
- c) Dirigir e inspeccionar todos los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal, ejerciendo la potestad sancionadora en materia laboral sobre el mismo y estableciendo su retribución.
- d) Ser el órgano de contratación de la Fundación, correspondiéndole la aprobación y firma de toda clase de actos, certificaciones, contratos y convenios, sean civiles, mercantiles, administrativos, laborales o de cualquier otra clase, necesarios para la realización de las actividades de la Fundación.
- e) Cualesquiera otras que le delegue el Consejo Ejecutivo de la Fundación.

2. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por la Subdirección y la Gerencia, y el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

3. Podrá nombrar apoderados para el ejercicio de las facultades o poderes que tenga atribuidos, incluida la de subapoderar, con las limitaciones legales que sean de aplicación.

Capítulo VI

Del Vicepresidente

ARTÍCULO 29º- El Vicepresidente

El Patronato podrá nombrar, a propuesta del Presidente, de entre los miembros del Patronato, un Vicepresidente por mayoría simple de los patronos presentes o representados.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente.

Capítulo VII

De la Subdirección y la Gerencia

ARTÍCULO 30º- El Subdirector

El Consejo Ejecutivo podrá nombrar, a propuesta del Director General, uno o varios Subdirectores, fijando sus atribuciones y poderes.

ARTÍCULO 31º- El Gerente

El Consejo Ejecutivo podrá nombrar, a propuesta del Gerente de la Universidad Complutense de Madrid y del Director General de la Fundación, un Gerente, fijando sus atribuciones y poderes.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo I

Del Patrimonio

ARTÍCULO 32º.- Bienes y Derechos integrantes del patrimonio.

1. La Fundación puede ser titular de toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar. En estos términos, su patrimonio estará compuesto por:

- a) Los bienes dotacionales, tanto los que constan en el acta fundacional como aquellos que estuvieran afectados con carácter permanente a los fines fundacionales.
- b) Los bienes y derechos que adquiriera la Fundación, tales como herencias, legados, donaciones, subvenciones, rentas o ingresos producidos por sus bienes, así como los ingresos obtenidos por sus actividades.
- c) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

- d) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- e) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- f) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

2. La Fundación será la titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio. Estos se harán constar en el inventario, así como en el Registro de Fundaciones, inscribiéndose en los demás registros correspondientes. La inscripción de la titularidad de los diversos bienes que tenga la Fundación hará mención a su origen o procedencia.

ARTÍCULO 33º.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

ARTÍCULO 34º.- Administración y disposición del patrimonio.

La administración y disposición del patrimonio de la Fundación corresponde al Patronato, que la ejercerá a través del Consejo Ejecutivo, salvo en aquellos supuestos de enajenación o gravamen o que precisen la autorización del Protectorado.

ARTÍCULO 35.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 36º.- Adquisición y afectación de bienes y rentas.

1. Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.

d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.

e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.

f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.

g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

2. La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas, será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo legalmente establecido al efecto.

3. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos a la realización de sus fines y objetivos y, por tanto, gozarán de todos los beneficios fiscales y de otra índole que prevea la legislación vigente en cada momento.

4. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos Estatutos, la adscripción del Patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 6 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación o rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Capítulo II

Del régimen económico y contable

ARTÍCULO 37º.- Ejercicio económico y Plan de actuación de la Fundación.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, terminando el 31 de diciembre de cada año. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, conforme a los requisitos establecidos en la legislación vigente.

2. Los ingresos y gastos de la Fundación se reflejarán con claridad en un presupuesto ordinario, que el Patronato aprobará anualmente, antes del 31 de diciembre, y que será equilibrado.

ARTÍCULO 38º.- Documentación relativa al cierre del ejercicio económico.

1. La Fundación, que se someterá a las normas de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro, deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales. Asimismo deberá llevar un Libro de Actas.

2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con

claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

3. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de la normativa que en su caso establezca la legislación en materia de fundaciones. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

4. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro del plazo legal establecido.

5. Si la Fundación incurriera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales. Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 39º.- Modificación de los Estatutos.

1. Procederá la modificación de estos Estatutos o nueva redacción de estos estatutos cuando así lo acuerde el Patronato, por mayoría de dos tercios de los miembros, siempre que sea conveniente para el interés de la Fundación. La modificación de los Estatutos acordada se comunicará al Protectorado en los plazos y formas previstos en la legislación aplicable.

2. La modificación de los Estatutos acordada se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 40º. Fusión.

1. El Patronato, podrá acordar la fusión de la Fundación con otras fundaciones, mediante resolución motivada aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Patronato, en aquellos casos en los que los fines fundacionales no puedan ser satisfechos o existan dificultades insalvables que impidan su cumplimiento. A dicha resolución se incorporará, en todo caso, el balance de situación de la fecha de toma del acuerdo, la cuenta de pérdidas y ganancias, y cualquier otro documento que el Patronato estime que aclara suficientemente la situación patrimonial de la Fundación. Dicho acuerdo deberá notificarse al Protectorado, quien podrá oponerse a la fusión mediante acuerdo motivado, por razones de legalidad.

2. La fusión se podrá hacer si en su ámbito territorial o autonómico existen otras fundaciones que cumplan fines análogos y posibiliten el cumplimiento de los propios. Una vez aprobada por el Protectorado, la fusión se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 41º.- Extinción.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes.

El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los patronos presentes o representados.

ARTÍCULO 42º.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. Con el acuerdo de extinción se pondrá fin a las actividades ordinarias de la Fundación, abriéndose el período de liquidación, que se llevará a cabo por el Patronato, constituido en comisión liquidadora, siempre bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa considerada como entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o en su caso, de conformidad con la normativa fiscal vigente que la sustituya, siempre y cuando, persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos, y que desarrolle principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid

3. También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza cuyos fines sean de interés general, siempre y cuando sean también consideradas legalmente entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la mencionada Ley 49/2002 de 23 de diciembre, o en su caso, la normativa fiscal vigente que la sustituya, y que desarrolle principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid

4. Si no fuera posible el destino a otra Fundación o entidad beneficiaria del mecenazgo, como se indica en los apartados anteriores, se aplicarán los bienes de la Fundación a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación en interés de la Universidad Complutense de Madrid y que recogerá los beneficios de la Fundación extinguida.

5. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

6. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos registros.